

RESOLUCION de 12 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de La Cardenchoa.

Visto el escrito registrado de entrada en esta Consejería con fecha 3 de septiembre de 1998 presentado por D.^a Esther Tevar Morales en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de La Cardenchoa, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Azuaga, acreditativa del número de habitantes de La Cardenchoa, pedanía dependiente de ese Ayuntamiento, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un período de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de abril de 1999.

RESULTANDO: Que una vez finalizado el plazo de veinte días concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz remitió en fecha 2 de julio de 1999 a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la Sra. Tevar Morales de apertura de oficina de farmacia en La Cardenchoa no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende de la certificación de habitantes emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Azuaga, del cual depende la pedanía de La Cardenchoa, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad, toda vez que se necesitaría una población

de al menos 400 habitantes al ser una entidad poblacional de ámbito inferior al municipio, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

RESUELVE:

Denegar la solicitud de autorización de apertura de oficina de farmacia instada por D.^a Esther Tevar Morales para la localidad de La Cardenchoa y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, a 12 de julio de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 14 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo.

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo referido a la autorización provisional concedida el 26 de junio de 1997 a D.^a M.^a Mercedes Merino García, iniciado por acuerdo de esta Dirección General de fecha 3 de marzo de 1999, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz, cum-